DERECHOS HUMANOS EN LA PARED

15

AÑO VIII ENERO-DICIEMBRE 2002 Nº 15

Depósito Legal: CD2S2200325

Entre las diferentes convenciones vigentes a nivel internacional, las cuales buscan revertir la "discriminación de género", propiciando la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, se encuentra la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer que, por haber sido firmada el 9 de junio de 1994, en la ciudad brasileña de Belem do Pará, adoptó el nombre de "Convención Belem do Pará".

En esta nueva entrega de Derechos Humanos en la Pared queremos dar a conocer esta Convención por ser un documento que reconoce la "Violencia contra la Mujer" como una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y, por lo tanto, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Los Estados latinoamericanos que suscriben esta Convención, entre ellos Venezuela (que la ratificó en 1995), reconocen que la "violencia contra la mujer" trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase social, raza o grupo étnico, religión, edad, condición social o económica, cultura y nivel educativo a la que pertenezca la persona. Es decir, esta "violencia" se encuentra generalizada a todo nivel en nuestras sociedades, sin distinciones.

La Convención señala imperativamente el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, como condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida humana y social.

ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

El actual reconocimiento de los derechos humanos ha implicado espacios y momentos de lucha por la dignidad humana. A partir de valores sociales compartidos, los hombres y mujeres han impulsado avances en la reivindicación de condiciones dignas de vida, que garanticen libertad e igualdad, y que con justicia han sido recogidos en instrumentos normativos de derechos humanos, que hacen responsables a los Estados de su efectivo cumplimiento.

Hasta hace pocas décadas, estos espacios de lucha eran predominantemente públicos. Es decir, cuando se hablaba de violaciones a los derechos humanos se hacía referencia a lo que ocurría en ámbitos públicos, dejando por fuera fenómenos o situaciones del ámbito privado (relaciones personales y familiares), también responsabilidad del Estado. Una concepción amplia sobre los derechos humanos, fue el resultado de luchas concretas de sectores sociales afectados por diferentes formas de discriminación u opresión.

En este sentido, surge con fuerza el feminismo, un movimiento político y social de alcance universal. Sus planteamientos empezaron a expandirse a partir de la década de los sesenta, buscando generar una situación de igualdad social que respetara las diferencias entre los sexos, para lograr relaciones más equitativas y pacíficas entre los seres humanos.

Aunque los aportes del feminismo a la cultura humana son muy extensos y variados, como una de las contribuciones importantes, producto de las reflexiones y acciones de sus luchadoras, se fue construyendo una manera de mirar nuestras realidades sociales, culturales e históricas que se denominó "enfoque de género". Este "enfoque" o manera de observar la realidad, permitió revelar que detrás del entorno doméstico (es decir, dentro de nuestros hogares) y en el ámbito de las relaciones interpersonales o "privadas" existían situaciones gravemente dañinas para la dignidad humana de hombres y mujeres (tanto en edad adulta como infantil).

Este "enfoque de género" también nos permitió conocer una realidad hasta entonces oculta, escondida, tanto por el sentido común como por las estadísticas oficiales y los medios de información, constituida por las múltiples manifestaciones de discriminación, agresión, violencia, opresión sobre las mujeres, así como las causas fundamentales de dichas situaciones.

El "enfoque de género" señaló cómo estas situaciones afectan no sólo a la dignidad de la mujer, sino también a la dignidad de los mismos hombres, del resto de la familia y de la sociedad en general. El enfoque también reveló las diferentes formas de opresión familiar a la que son sometidos los niños, niñas y jóvenes, con el propósito de hacer que se adapten a una sociedad de esquemas verticales como la nuestra, caracterizada bajo el nombre "patriarcado".

¿QUÉ NOS PERMITE EL ENFOQUE DE GÉNERO?

El "enfoque de género" nos permite:

• Analizar las diferentes dimensiones de nuestra realidad, a través del estudio del concepto denominado "género". De esa forma pone al descubierto la división social jerarquizada (desigual) de los roles y posiciones sociales, según la pertenencia de las personas a un sexo determinado, generándose en consecuencia diversos tipos de opresión y explotación humanas.

• Evidenciar la gran desigualdad existente aún en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, tanto en los ámbitos públicos como privados. A pesar de las múltiples luchas por la igualdad libradas por las mujeres (luchas feministas), acompañadas por hombres solidarios, todavía se mantienen a escala planetaria normas, instituciones y prácticas culturales arraigadas, las cuales impiden que todos y todas gocemos de la misma dignidad humana.

• Descubrir cómo se dan formas abiertas (o explícitas) y encubiertas (implícitas) de explotación, subordinación, dominio y explotación sobre las mujeres, en todos los ámbitos sociales: hogar, escuela, universidad, trabajo, espacios públicos, instituciones gubernamentales, medios de información, etc. Señala cuáles son los mecanismos y condiciones que determinan tales situaciones y revela la naturaleza eminentemente cultural de las mismas, lo cual permite su transformación. Es decir, las diferentes formas de discriminación, subordinación y violencia sobre las mujeres, no son producto de una forma "natural" de los seres humanos para relacionarse. Más bien, son el resultado de relaciones de poder que históricamente han tomado forma en las instituciones sociales y culturales que se mantienen hoy día, consagrando situaciones políticas de privilegio a favor de los hombres, en forma casi exclusiva.

• Entender la responsabilidad de hombres y mujeres en la reproducción de estas pautas injustas de relación humana, gracias al rol que desempeñan en el proceso de socialización de niños, niñas y jóvenes y qué se puede hacer para cambiarlas, en favor de relaciones igualitarias, equitativas, enriquecedoras y pacíficas.

SUPERAR LA DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO, UN RETO PARA TODOS Y TODAS

Como fundamento de este enfoque, se indica que "sexo" y "género" no son lo mismo. El "sexo" es determinado por lo genes biológicos y no puede modificarse; en cambio el "género" - entendido como conjunto de conductas discriminatorias asociadas al sexo- al ser una pauta aprendida, puede cambiarse. Por lo tanto, es posible modificar las "relaciones de género", es decir, se pueden cambiar todas las formas de discriminación humanas basadas culturalmente en la diferencia de sexos.

Como producto de esta conclusión, diferentes movimientos sociales - incluido el movimiento feminista- han luchado por la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, y han logrado avances significativos a favor de leyes nacionales e internacionales que promuevan cambios a todo nivel, en favor de una mayor e igual dignidad para todos y todas. Estos cambios se han expresado a nivel internacional en forma de convenciones internacionales, que se convierten en leyes nacionales de obligatorio cumplimiento para los Estados que las suscriben. Es decir, cuando un país firma una convención a favor de los derechos humanos de las mujeres, se hace responsable y se compromete a garantizar cambios institucionales, normativos y culturales que garanticen la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres.

Es importante destacar aquí, que tales normas suponen un beneficio no sólo para las mujeres, sino también para los hombres y para toda la sociedad en general: el que a un miembro de nuestra sociedad se le lesione en su dignidad humana, es un perjuicio para todos. Las diferentes formas de "discriminación de género" (entre las que se encuentra la "violencia contra la mujer") suponen una ofensa para toda la humanidad: también los demás componentes de la familia humana son afectados negativamente por ella, aunque en virtud de dicha discriminación ostenten situaciones de privilegio o poder: tal discriminación atenta contra la condición humana de quien detenta el privilegio o poder, por sustentarse éste sobre situaciones injustas e indignas. Por otra parte, el confinamiento del hombre a determinados roles, ámbitos y actitudes cercenan su humanidad, impidiendo su plena realización como persona.

Fuentes consultadas:

Alda, Facio (1992), Cuando el género suena, cambios trae, Mérida. Venezuela: Fondo Editorial La Escarcha Azul.

Galeano, Eduardo (1999), Patas arriba. La escuela del mundo al revés, Editorial Siglo XXI Editores de España, S.A. IV Edición. Madrid.

Huggins, Magally, El género en el análisis de la violencia: más allá de la violencia sexual. En: Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Curso de Promotores Comunitarios en Derechos Humanos. Caracas. Venezuela.

Pintos, Margarita María y Juan José Tamayo-Acosta (1992), La mujer y los feminismos. En: Conceptos fundamentales de ética teológica. Compilador: Mariano Vidal. Trotta. Madrid.

Repem-geo (1998), Educación, género y ciudadanía e influencia en políticas públicas. Memoria del Seminario Internacional Seguimiento a Beijing y Hamburgo. Santa Cruz. Bolivia.

Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

"Convención de Belem do Pará"

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, los países del continente que son parte de esta Convención coincidieron en lo siguiente:

1 *Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

2 *La violencia contra la mujer incluye: la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia (hogar) o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta (o haya compartido) el mismo lugar en que vive la mujer. Estas violencias comprenden: la violación, el maltrato y el abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. Esta violencia comprende: la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

3 *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

4 *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre otros derechos, tienen los siguientes:*

a. el derecho a que se respete su vida;
b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
d. el derecho a no ser sometida a torturas;
e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
h. el derecho a libertad de asociación;
i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

5 *Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los países reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

6 *Los países condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
c. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

7 *Los países convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

a. fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
b. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

8 *Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un país, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

Nota:
- La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original, debido a que es una síntesis de éste.
- Esta es una versión libre de los mencionados artículos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Depósito Legal: CD252200325 / ISSN1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: Erick Gutiérrez / Coordinación de edición: Rosinés Villalobos León / Dibujos: Luquer / Diseño: Miguel Ángel Querecuto / Montaje: Helena Maso

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de Alboan-Gobierno Vasco y Misereor.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / (0212) 574.8005
Apartado Postal No. 17.476. Parque Central, Caracas 1015-A, Venezuela
redapoyo@cantv.net